



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA**

**POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL  
DELITO DE LESIONES LEVES EN EL EXP N° 01812-  
2013-0-0501-JR-PE-04 DEL SEGUNDO JUZGADO  
PENAL ESPECIALIZADO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE AYACUCHO, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**CAMPOS CACÑAHUARAY, KEIKO JHOLISA  
ORCID: 0000-0002-9974-1655**

**ASESOR**

**USAQUI BARBARAN, EDWARD  
ORCID: 0000-0002-0459-8957**

**AYACUCHO – PERÚ  
2020**

# **TITULO DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN**

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE LESIONES  
LEVES EN EL EXP N°01812-2013-0-0501-JR-PE-04 DEL SEGUNDO JUZGADO  
PENAL ESPECIALIZADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019.

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Campos Cacñahuaray, Keiko Jholisa

ORCID: 0000-0002-9974-1655

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Ayacucho, Perú

### **ASESOR**

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

### **JURADO**

Martínez Quispe, Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Rojas Arauco, Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Salcedo Luján, Olga

ORCID: 0000-0002-9204-7556

## **FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

Mgtr. Rojas Arauco, Richard  
Miembro

---

Mgtr. Salcedo Luján, Olga  
Miembro

---

Mgtr. Martínez Quispe,  
Cruyff Ither  
Presidente

---

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward  
Asesor

## **Dedicatoria**

*A mis padres, por quienes lucho para superarme y darles lo mejor, ellos quienes incondicionalmente me apoyaron moral y económicamente.*

*A mis hermanas, sobrino y demás familiares, quienes me motivaron a seguir adelante y no rendirme.*

## **Agradecimiento**

*Agradezco a Dios por darme la vida y salud, guiar mis pasos hasta donde me encuentro ahora.*

*Agradezco a la Universidad ULADECH, ya que gracias a esta institución me fue posible llegar hasta este punto y a mi docente tutor, quien fue guía permanente en la realización de este trabajo de investigación.*

## **Resumen**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de lesiones leves; expediente N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04; juzgado especializado penal, Huamanga, distrito judicial Ayacucho, Perú 2019? El objetivo general fue determinar las características del proceso judicial sobre el delito de lesiones leves en el expediente N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04; del segundo juzgado especializado penal, perteneciente al distrito judicial de Ayacucho; El diseño de investigación es no experimental, transversal y retrospectivo. La muestra está representada por el expediente judicial, que fue seleccionado mediante el muestreo no probabilístico por conveniencia, utilizando las técnicas de observación y análisis de contenido; El plan de análisis es abierta y exploratoria. Los resultados revelaron que la caracterización del proceso de la Investigación Preparatoria, Etapa intermedia, Juicio o Juzgamiento y la Impugnación, fueron de rango Muy Alta, Muy Alta, Alta y Muy Alta respectivamente, concluyendo que se cumplió con el objetivo general planteado ya que se determinó las características del proceso judicial sobre el delito de lesiones leves y una adecuada Administración de Justicia.

**Palabras clave:** Caracterización, Lesiones Leves y Proceso.

## **Abstract**

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on the crime of minor injuries; file N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04; specialized criminal court, Huamanga, judicial district Ayacucho, Peru 2019? The general objective was to determine the characteristics of the judicial process on the crime of minor injuries in file N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04; the second specialized criminal court, belonging to the Ayacucho judicial district; the research design is non-experimental, cross-sectional and retrospective. The sample is represented by the judicial file, which was selected through non-probability sampling for convenience, using observation techniques and content analysis; the analysis plan is open and exploratory. The results revealed that the characterization of the Preparatory Investigation, Intermediate Stage, Trial or Trial and Appeal process were Very High, Very High, High and Very High respectively, concluding that the general objective set was met since the characteristics of the judicial process on the crime of minor injuries and an adequate Administration of Justice were determined.

**Key words:** Characterization, Minor Injuries and Process.

## INDICE

Dedicatoria.....	v
Agradecimiento.....	vi
Resumen .....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
J. REVISIÓN DE LITERATURA .....	2
2.1. Antecedentes .....	2
2.2. Bases Teóricas de la investigación.....	9
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas. ....	9
2.2.1.1. Derecho Penal. ....	9
2.2.1.2. Teoría del Delito. ....	10
2.2.1.3. Tipicidad del Delito.....	11
2.2.1.4. Antijuricidad. ....	12
2.2.1.5. Culpabilidad.....	12
2.2.1.6. Lesiones Leves.....	12
2.2.1.7. El Bien jurídico Protegido en el Delito de Lesiones. ....	13
2.2.1.8. Legislación Comparada .....	13
2.2.2. Bases Teóricas Procesales. ....	14
2.2.2.1. Justicia Penal.....	14
2.2.2.2. Presunción de inocencia. ....	15

2.2.2.3. Principio de oportunidad. ....	15
2.2.2.4. Interdicción de la persecución penal múltiple .....	16
2.2.2.5. Titular de Acción Penal. ....	16
2.2.2.6. Competencia Judicial. ....	17
2.2.2.7. Legalidad de las Medidas Limitativas de Derechos.....	18
2.2.2.8. Vigencia e Interpretación de la Ley Procesal Penal.....	18
2.2.2.9. Legitimidad de la prueba .....	19
2.2.2.10. Derecho a la defensa.....	20
2.2.2.11. Prevalencia de la norma.....	21
2.2.2.12. Recurso de Apelación.....	21
2.2.2.13. Ejecución de Sentencias. ....	21
<b>K. HIPÓTESIS.....</b>	<b>23</b>
<b>L. METODOLOGÍA .....</b>	<b>24</b>
4.1. Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectivo .....	24
4.2. Universo y muestra.....	25
4.3. Definición y operacionalización de variable.....	25
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	26
4.5. Plan de análisis .....	26
4.6. Matriz de consistencia .....	27
4.7. Principios Éticos.....	30
<b>M. RESULTADOS .....</b>	<b>31</b>

5.1. Resultados .....	31
5.2. Análisis de resultados. ....	40
N. CONCLUSIONES .....	51
RECOMENDACIONES .....	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	54
ANEXOS .....	58
Anexo 01: Operalización de la Variable .....	59
Anexo 02: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.....	61
Anexo 03: Pre evidencia del objeto en estudio .....	65
Anexo 04: Declaración de compromiso ético.....	71
Anexo 05: Protocolo de consentimiento.....	72

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Matriz de Consistencia.....	28
Tabla 2: Caracterización del proceso sobre el delito de lesiones leves, en el expediente N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04, del Juzgado Especializado Penal de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2019 .....	31
Tabla 3: Cuadro de consolidación de resultados del proceso sobre el delito de lesiones leves, en el expediente N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04, del Juzgado Especializado Penal de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2019.....	38

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros.....	61
Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros.....	61
Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones.....	62
Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables .....	63

## I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por denominación: Caracterización del proceso judicial sobre el delito de lesiones leves en el Expediente N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04; del Segundo Juzgado Penal Especializado del distrito judicial de Ayacucho, 2019. Y trata sobre la problemática ocasionada por la falta de conocimiento acerca del tema ya que esta ocurre con frecuencia y representa un problema social, al no contar con la información necesaria las personas no saben cómo actuar correctamente frente a una situación de lesiones leves.

El problema de la investigación es ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de lesiones leves; expediente N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04; juzgado especializado penal, Huamanga, distrito judicial Ayacucho, Perú 2019? Tuvo como objetivo general determinar las características del Proceso Judicial sobre el delito de lesiones leves, para alcanzar este objetivo principal se siguió dos objetivos específicos los cuales eran identificar y describir las características del proceso sobre lesiones leves. Asimismo la metodología fue de diseño no experimental, transversal y retrospectivo, la muestra fue representada por el expediente judicial y se hizo uso de las técnicas de observación y análisis del contenido.

Los resultados revelaron que la investigación del proceso judicial fue de rango alta, calificación que resulto de la etapa preparatoria, etapa intermedia, juicio o juzgamiento y la epata impugnatoria, cuya calificación fueron muy alta, muy alta, alta y muy alta respectivamente. Concluyendo así que se cumplió con los objetivos establecidos, de esta manera cumplió con todas las características de un proceso penal y una adecuada Administración de Justicia.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional:

Según Guevara (2016) en su tesis titulada: “Análisis de la tipología del Delito de lesiones en relación a la indeterminación legislativa en la pérdida de un órgano principal o no principal”; que no presenta objetivo ni metodología; Tiene como conclusión que:

Internamente en la legislación de Ecuador, en el delito de lesiones, el bien jurídico tutelado es la salud mental e integridad, entonces se puede aludir el amparo que el Derecho Penal brinda al sujeto pasivo y busca precautelar mediante las distintas normas y sanciones. La lesión consigue generar daños en la integridad anatómica o en la salud orgánica o psíquica de un individuo, sin propósito de producir la muerte. La representación genérica del delito de lesiones sujeta dos nociones diferentes, pero semejantes en el sentido de que cualquier de ellos es suficiente para componer el delito, este reside en un daño en el cuerpo o la salud. (p. 75)

De esta conclusión, se entenderá que se constituye un delito cuando las agresiones sean físicas o mentales, pero estas no tienen como propósito poner fin a la vida, más sino perjudicar en el desarrollo de esta. El Derecho Penal en todo ámbito territorial tiene la función de proteger la integridad física y emocional de la persona con sanciones.

La investigación de Rettig (2010) titulado: “Análisis comparativo del tipo básico del delito de lesiones en España y en Chile”; no presenta objetivo ni metodología y concluye que:

Los concursos de los delitos pueden originarse entre los diferentes delitos de lesiones, correspondiendo en dicho asunto tomarse en consideración el dolo del sujeto activo y considerando en seguida el efecto justamente derivado, sin dejar de lado la aplicación del principio de culpabilidad. En diversas ocasiones las lesiones concurren con otros delitos regulados en el Código Penal especial, con carácter general se establece la evaluación del concurso de leyes por especialidad en extorsión de las figuras genéricas de lesiones cuando el menoscabo a la salud asista en personas con amparo independiente en otros tipos. Si hay pluralidad de víctimas, y la conducta única fue llevada a cabo de modo imprudente, pero implicaron lesionadas diferentes personas, lograría apreciarse la solución de un concurso ideal de delitos. (p.655)

Esta conclusión, se referirá a que una persona no solo cometa un delito sino varias violaciones a la ley penal, es decir, que al generar una lesión esta nos lleva a una diversa serie de conductas delictivas ya tipificadas en el Código Penal que tienen su origen en ya mencionado delito.

Por su parte Morales & Sandrini (2010) en su tesis titulado: “Lesiones y Violencia de Género frente a la Jurisprudencia”; la cual tiene por objetivo mostrar si existe una perspectiva de género en la aplicación de la norma o en la disposición misma, siguiendo la metodología de investigación exploratoria, concluyendo así que:

Los juzgados precisan a la violencia intrafamiliar como la agresión que afecta la vida o la integridad física y psíquica de la víctima, no diferencia entre violencia intrafamiliar y violencia de género. Así pues, la agresión dirigida hacia la mujer en el espacio doméstico, acoge un tratamiento unido con la violencia intrafamiliar, la que a su vez encierra a la violencia que aflige a los hijos, otros parientes e incluso la violencia asistencial. (p. 231)

Tras esta conclusión, se entenderá que la violencia doméstica es una realidad frecuente que genera lesiones, no solo físicos sino también emocionales, donde el daño es mucho mayor por tratarse de la tranquilidad mental y desarrollo personal.

En el ámbito nacional:

La investigación de Mallqui (2017) titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N° 01180-2013-45-0201-JR-PE-0, del distrito judicial de Ancash-Huaraz, 2017”; tuvo por objetivo determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia en primera y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión; siguiendo la metodología cuantitativa – cualitativa (mixta), el nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva, con diseño no experimental, retrospectivo y transversal; La presente investigación muestra las siguiente conclusión:

Conocida la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en su modalidad lesiones leves por violencia familiar del expediente N° 001180-2013-45-0201-JR-PE-01, del distrito judicial de Ancash de la ciudad de Huaraz, que arrojaron el resultado de rango

muy alta y alta respectivamente , se afirma que ambas decisiones de los juzgadores del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaraz y la sala Penal de Apelaciones están enmarcadas dentro de las normas, doctrinas y jurisprudencias relacionadas al tipo penal. Calificada jurídicamente por el ente persecutor que es el Ministerio Público, la que finalmente obtuvo un fallo favorable a la acusación fiscal formulada mediante una acusación directa como parte del proceso penal especial. (p.203)

Esta investigación, se referirá a un proceso eficaz porque cumple con gran cantidad de partes procesales, es decir, fue un proceso imparcial, justo, transparente que cumplió con los plazos razonables, dando así un fallo efectivo.

Por su parte Carbajal (2015) en su tesis titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01465-2007-0-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2015”; la cual tiene por objetivo determinar la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; Su metodología es de tipo cuantitativa- cualitativa (mixta), con nivel exploratorio y descriptivo, con diseño de investigación no experimental, transversal y retrospectiva, Concluyendo:

Se determinó que la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones leves del expediente N° 01465-2007-0-2501-JR-PE-05, perteneciente al distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango mediana, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (p.100)

Se dirá que es mediana porque en el proceso se encontraron falencias, ya que no se encontraban la calificación jurídica del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado, razones que demuestren la fiabilidad de las pruebas, entre más errores tanto en primero como en segunda instancia.

La investigación de Lescano (2017) en su Tesis titulada: “Análisis del delito de Lesiones Leves por daño psíquico moderado en relación con el delito de Injuria”. Cuyo objetivo general es demostrar si es necesario realizar una delimitación entre el delito de lesiones leves por daño psíquico moderado y el delito de injuria; su metodología nos muestra que es una investigación documental-correlacional, tiene modelo teórico con diseño de investigación descriptivo y explicativo, sus métodos de investigación son analítico, inferencial, científico, hermenéutico jurídico, comparativo y sistemático, concluyendo así:

No pueden reprimir o prohibir una conducta que logre producir daño, pues la propia interacción social se detendría, en esta orientación las injurias, humillaciones, frases deshonrosas que inquietan la autoestima, poseerán cabida a nuestro parecer en los delitos contra el honor y estos son resguardados ya por el Código Penal en sus artículos 130 al 138. Pues no implican estos hechos con capacidad suficiente para producir una lesión. Para evaluar un delito impetuoso, el cual es incalificable socialmente, se requiere el estudio intelectual del sujeto pasivo, el cual envuelve situarse en un previamente, durante y posteriormente de la agresión, ya que, a un nivel retrospectivo, debe alcanzarse a conocer a la víctima en un tiempo anterior al ataque, en seguida asemejar la acción agresora y con ello, la probable respuesta del sujeto pasivo. En último lugar instituir un tiempo actual, cual ha sido el resultado, formuladas en fichas de variación

negativa en la psicología del individuo, a quien se le ha producido el trastorno.  
(p.93)

Se referirá que las lesiones no solo se dan de manera física y provocan una herida exterior, va más allá y provoca daños permanentes cuando estas son mentales así pues llevan a una seria de trastornos que perjudican la realización personal.

En la Tesis de Silva (2019) titulado: “La evaluación de las Lesiones en el desarrollo de un proceso penal por faltas y su incidencia en el ámbito de diseño de una política jurisdiccional eficiente”; cuyo objetivo es detallar el contexto superior a la evaluación del proceso judicial por tipo penal, siguiendo la metodología de análisis universal y analítico; concluyo:

El estado peruano no ha considerado una adecuada política social en el área de la implementación del servicio público de administrar e impartir justicia. Las víctimas de un delito o una falta, en este caso de lesiones, presencian aumentar los daños que sufren y todo esto resultada de un deficiente servicio de justicia, la cual tarda en el tiempo de atención de un derecho fundamental: La tutela de la integridad de la persona. (p.126)

Esta conclusión es clara y precisa, porque se mencionará la realidad social que se viene viviendo, ya que las autoridades que supuestamente deberían proteger nuestros derechos y velar por la justicia, son las que vulneran y permiten que se violen nuestros derechos.

Tras lo cual Inga (2019) en su tesis titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, en el expediente N°339-2009 JR-PE-43 del distrito judicial de Lima- Lima 2019”; que tiene

por objetivo determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive en la primero y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; siguiendo la metodología cuantitativa- cualitativa (mixta); de esta manera concluye que:

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.  
(p. 130)

Se dirá que esta tesis fue de rango muy alta y alta, porque cumple con la mayoría de sub-dimensiones de la variable en la parte expositiva, considerativa y resolutive; tras lo cual muestra que se cumplió con los plazos y transparencia del proceso.

En el ámbito local:

Asimismo, Pariona (2017) en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05, del distrito judicial de Ayacucho- Ayacucho, 2017”. Cuyo objetivo es determinar la calidad de sentencias en primera y segunda instancia sobre lesiones leves agravadas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, siguiendo la metodología seccional y estudio de caso, con nivel cualitativo de diseño no experimental y transversal; teniendo como conclusión:

Que la calidad de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N° 01583-2012-0-0501-JR-PE-05 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2017. Fueron de rango muy alta y alta,

respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (p. 132)

A través de la conclusión, se entenderá que el proceso de la tesis señalada fue de una eficacia efectiva por cumplir con el debido proceso, ya que después de una minuciosa investigación se indica la calidad del proceso con buenos resultados.

## **2.2. Bases Teóricas de la investigación**

### 2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas.

#### ***2.2.1.1. Derecho Penal.***

El Derecho Penal son normas jurídicas atadas, que poseen por ocupación precisar los actos delictivos, señalar las penas y medidas de seguridad asignadas al ser humano que incumple el nombrado contrato social, y destruye con su acción a la sociedad.

El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados. Con ellos, se trata de superar las tensiones sociales: generales, de grupo y/o de individuos. Cualquiera que sea el sistema político-económico de una sociedad, el Estado tratará de desmontar los elementos conflictivos potenciales y de aceitar la maquinaria de la circulación social. (José, 1987)

Von Liszt planteó un axioma de Derecho Penal que se ha usado de base para los demás enunciados manifestados con posterioridad: “Derecho penal es el conjunto

de las reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian el crimen, como hecho, a la pena, como legítima consecuencia”. (Puig, 2003)

Además, Polaino (2004) nos dice que: “El poder punitivo ocupa como técnica penar evidentes acciones humanas con una sanción o una medida de seguridad, en el momento que estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico tutelado”.

Sainz Cantero (1990) en su libro “Lecciones del Derecho penal” define al Derecho Penal como:

El sector del ordenamiento jurídico que tutela determinados valores fundamentales de la vida comunitaria, regulando la facultad estatal de exigir a los individuos comportarse de acuerdo con las normas y de aplicar penas y medidas de seguridad a quienes contra aquellos valores atentan mediante hecho de una determinada intensidad.

Ahora bien, podemos expresar que el Derecho Penal posee un modo preventivo y es la defensa del Estado a través del cual se tutelan bienes jurídicos fundamentales de los individuos y el mismo Estado, tales como la vida, la integridad, la libertad, el honor, la propiedad, la legítima defensa, la paz, entre otros.

#### ***2.2.1.2. Teoría del Delito.***

Es una técnica de suposición que muestran, a partir de una explícita predisposición irrefutable, cuales son los elementos que posibilitan o no la aplicación de un resultado jurídico penal o una conducta humana. Establece la afirmación más distintiva y perfilada de la dogmática del Derecho Penal, asumiendo por objetivo teórico más eminente la exploración de los principios fundamentales del Derecho Penal positivo y su coyuntura en un sistema único.

Mario P. Rodríguez Hurtado (2012), en su libro titulado “Manual de Casos Penales”, señala que:

Mediante la teoría del delito se determina si una conducta es o no punible, es decir, si reúne todos los elementos de una tipicidad delictiva, si no existen elementos que podrían justificar dicha acción y así eliminar la antijuricidad y si puede atribuirse la culpabilidad al actor.

En resumen, la teoría del delito es atribuir a un delito características sistematizadas, es decir, es un instrumento de argumentos y criterios de manera ordenada y estas se utilizan para la solución de casos penales.

#### ***2.2.1.3. Tipicidad del Delito.***

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Seminario Judicial de la Federación, nos indica que la tipicidad es:

Un elemento objetivo del delito, que se integra mediante la función de comprobación de que el hecho imputado se adecua al presupuesto normativo y descriptivo, la sentencia impugnada, al aceptar que en autos se comprobó el cuerpo del delito previsto en un precepto, está realizando la función de comprobar que el hecho imputado encaja, en forma perfecta, dentro de la hipótesis recogida por el tipo. (Mungría, 1959)

Entendemos entonces que la tipicidad es el simple encuadramiento de la conducta que realiza una persona en algún tipo penal, es decir, se describe el comportamiento prohibido y esta se considera como delito.

#### ***2.2.1.4. Antijuricidad.***

Podemos definir a la antijuricidad como una acción que es contraria a la Ley, Según el autor argentino, nos dice que: “La antijuricidad no surge del Derecho Penal, sino de todo el orden jurídico, porque la antinormatividad puede ser neutralizada por un permiso que puede provenir de cualquier parte del derecho.” (Zaffaroni, 1977)

De lo anterior dicho, podemos decir que la antijuricidad como claramente su denominación lo establece anti de contra y jurídica de derecho, es una conducta humana que transgrede al Derecho, por ejemplo, si el tipo penal dice no mates, no robes, no lesiones y se hace lo contrario, es pues una conducta antijurídica.

#### ***2.2.1.5. Culpabilidad.***

Según el Jurista Alemán, especializado en Derecho Penal, acerca de la culpabilidad, nos dice que: “El principio de culpabilidad representa una suposición necesaria de legitimidad del castigo estatal, la culpabilidad es la consecuencia de una imputación reprobatoria y justificada por la mala voluntad de un individuo”. Jakobs (1997)

Podemos decir que la culpabilidad es un juicio de reproche que se encamina en contra del sujeto activo del delito por haber dañado un bien jurídico cuando teniendo la oportunidad de no hacerlo, lo hizo.

#### ***2.2.1.6. Lesiones Leves.***

Entendemos por lesiones a la disminución en la integridad física, perjuicio a la salud o imposibilidad para el realizar correctamente sus funciones, ya que la salud es un período en que el individuo puede ejecutar en forma normal sus funciones.

En palabras de la Organización Mundial de la Salud, como un estado completo de bienestar físico, mental, y social. En síntesis, se puede decir que la salud es un estado ideal del cuerpo y de la mente, aunque Romeo Casabona afirma que este estado se expresa mejor con la idea de bienestar, en sentido de armonía, de plenitud psíquica y corporal. (Casabona, 1981)

De la anterior cita, decimos que las lesiones solo tendrán relevancia penal si causan daño a la integridad física o mental, es decir, si afectan a la salud personal de un individuo, esta se sanciona penalmente.

#### ***2.2.1.7. El Bien jurídico Protegido en el Delito de Lesiones.***

El bien que se protege jurídicamente según Hilda Murguía Velásquez (2018) nos dice que: “Anteriormente el delito de lesiones buscaba proteger la integridad corporal, es decir solo se vio su aspecto físico y se dejó de lado aspecto psíquico, no obstante, el delito de lesiones tiene como bien jurídico protegido a la salud.”.

De la cita anterior entendemos pues que la salud es un elemento muy importante para el desarrollo personal y se considera el aspecto psíquico porque al sufrir una agresión no solo se lesiona el aspecto físico si no también el psíquico, esta se refleja con el temor o aislamiento social.

#### ***2.2.1.8. Legislación Comparada.***

Tomaremos a tres países de referencia las cuales son España, Colombia y Costa Rica.

España en su Código Penal tipifica en el art. 147° diciendo; El que por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, con la pena de prisión de

tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. (Código Penal, 2019)

Colombia cuenta con un reglamento técnico para el abordaje integral de lesiones en clínica forense, en la que establece la pena de acuerdo a criterios como deformidad física transitoria con una pena de prisión 16 a 108 meses y multa de 20 a 37.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, incrementando la pena para la deformidad permanente y deformidad en el rostro. Asimismo regula la perturbación psíquica la cual puede ser permanente o transitoria cuando tiene una duración entre cuatro a seis meses. (Murguía Velásquez, 2018)

Costa Rica prevé el delito de lesiones en base a los días de incapacidad médico legal como el caso de lesiones leves con una pena de tres meses a un año o hasta cincuenta días de multa cuando exista un daño al cuerpo o la salud por más de diez días y por un mes. (Murguía Velásquez, 2018)

De lo anterior entendemos que la legislación en diversos países refiriéndose al delito de lesiones, no usan el razonamiento del plazo de incapacidad médico legal con el fin de establecer la particularidad del delito así como su respectiva sanción, por lo inverso utilizan la entidad del órgano afectado.

## 2.2.2. Bases Teóricas Procesales.

### 2.2.2.1. *Justicia Penal.*

El Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal nos refiere a la justicia penal como: “La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales

establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable. El estado garantiza la indemnización por los errores judiciales”. (Cáceres Roberto, 2010)

Esto nos quiere decir que la administración de justicia no es onerosa, ya que se busca proteger los bienes jurídicos y estas no tienen precio, no tienen un valor económico.

#### ***2.2.2.2. Presunción de inocencia.***

El beneficio esencial que establece el proceso penal, es conseguir la punibilidad del criminal, es decir, el de hacer operable la pretensión punitiva del Estado hacia el procesado, en cuanto resulte culpable se extingue el interés de conseguir la declaración de la inocencia o de la moralidad del procesado.

“De ello se sigue que el proceso penal queda doblemente caracterizado, como medio de tutela del interés social de represión de la delincuencia, y como medio de tutela del interés individual y social de libertad”. (Vizenzo, 1951)

La afirmación de convicción acerca de la culpabilidad de un individuo, se tiene que hacer frente a una persona enjuiciada como culpable, a la par esa manifestación puede ser negativa, pero ello no siempre corresponde a la afirmación de evidencia de la inculpabilidad del acusado, por ejemplo, insuficiencia de pruebas.

#### ***2.2.2.3. Principio de oportunidad.***

Referido al principio de oportunidad, Alberto Bovino nos menciona que:

La disposición contiene tres supuestos diferentes de aplicación de criterios de oportunidad, y su primera parte establece que cada uno de ellos se puede aplicar de oficio, a requerimiento del ministerio público, o también a pedido del

imputado. En los dos primeros casos, se requiere el consentimiento expreso del imputado para que el ministerio público se abstenga de ejercer la acción penal. (Bovino, 1996)

Podemos concluir que el principio de oportunidad es la autoridad de no ir delante en un proceso penal, ya que hay más prerrogativas en la remoción de la acción penal que en el proceso de una determinada persona.

#### ***2.2.2.4. Interdicción de la persecución penal múltiple.***

En el Art. III del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal nos menciona que:

Nadie debe ser procesado, ni condenado dos veces por un mismo hecho, cada vez que se trate de un mismo sujeto y de un mismo fundamento. Este principio preside para las sanciones penales y administrativas. El Derecho Penal tiene privilegio sobre el derecho administrativo. (Nuevo Código Procesal Penal , 2019)

Lo anterior nos quiere decir que en caso de que los órganos sancionadores de contraloría sigan procedimientos las que ya la entidad siguió anteriormente un procedimiento, es contrario a este principio llamado también Non Bis In Idem.

#### ***2.2.2.5. Titular de Acción Penal.***

Acerca de este principio, el magistrado Pablo Talavera (2013), nos hace mención que:

Lo novedoso del Nuevo Código Procesal Penal no es la atribución al Ministerio Público de la titularidad del ejercicio de la acción penal, sino fundamentalmente la del director de la investigación preparatoria desde su inicio, titular de la carga

de prueba y su papel de fuerte garantía y control de la legalidad de las actuaciones de la policía. (p. 39-40)

El titular de la acción penal es el Ministerio Público por reconocimiento constitucional, la cual posee por función custodiar los intereses públicos tutelados por la Ley y perseguir el delito a través de sus representantes ya sea de oficio o a petición de parte.

#### ***2.2.2.6. Competencia Judicial.***

El art. V del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, nos hace mención que:

Corresponde al órgano jurisdiccional la dirección de la etapa intermedia y, especialmente, del juzgamiento, así como expedir las sentencias y demás resoluciones previstas en la Ley. Nadie puede ser sometido a pena o medida de seguridad sino por resolución del órgano jurisdiccional determinado por la Ley. (Nuevo Código Procesal Penal , 2019)

El Nuevo Código Procesal Penal nos indica que el Juez se deleita con autonomía de criterio y conciencia para poder emitir una sentencia, ahora bien, existen dos tipos de jueces que vienen a ser, el de investigación preparatoria y el de juzgamiento. En este sentido comprendemos que la competencia es únicamente del juez, quien debe aplicar el derecho y actuar con imparcialidad.

#### **2.2.2.7. Legalidad de las Medidas Limitativas de Derechos.**

En el Art. VI del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Pena, nos indica que:

Las medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, solo podrán dictarse por la autoridad judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas por la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y al derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad. (Nuevo Código Procesal Penal , 2019)

Las resoluciones emitidas tienen que contener motivación, la cual se debe sostener en elementos que profesen certeza de haberse ejecutado y cuya responsabilidad está emparentada con ese individuo.

Para concebirlo de una mejor manera, se abrevia como “*Nullum Crime, Nullum Sine Lege Scripta*”, la cual traducimos como No hay delito, no hay pena sin Ley escrita.

#### **2.2.2.8. Vigencia e Interpretación de la Ley Procesal Penal.**

El Artículo VII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, señala que:

La Ley procesal es de aplicación inmediata, incluso al proceso en trámite, y es la que se rige al tiempo de la actuación procesal, sin embargo, continuarán rigiéndose por la Ley anterior, los medios impugnatorios ya interpuestos, los

actos procesales con principio de ejecución y los plazos que hubieran empezado. La Ley procesal referida a derechos individuales que sea más favorable al imputado, expedida con posterioridad a la actuación procesal, se aplicara retroactivamente, incluso para los actos ya concluidos, si fuera posible. La Ley que coacte la libertad o el ejercicio de los derechos procesales de las personas, así como la que limite un poder conferido a las partes o establezca sanciones procesales, será interpretada restrictivamente, la interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos. En caso de duda insalvable sobre la Ley aplicable debe estarse a lo más favorable al reo. (pág. 359)

Entendemos que se emplea la Ley efectiva en el instante de la comisión del hecho delictivo, no obstante, si se publicara una ley posterior a este hecho e implicará un beneficio para la persona que cometió el hecho delictivo, esta será aplicada. Cada delito es único y se soluciona de distinta manera ya que los elementos, personas y razonamientos manejados proporcionarán como consecuencia una sentencia en tal o cual sentido. En la cuestión que se presente un contexto similar y precedentemente el caso semejante se remedió sancionando con pena privativa de libertad, esta cuestión puede llevar el mismo camino. Por este motivo el derecho, impide la analogía.

#### ***2.2.2.9. Legitimidad de la prueba.***

Cuando el medio probatorio sea obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento legítimo, este será valorado de caso contrario no se apreciará la prueba.

Se ha expresado los efectos jurídicos que determinan la prueba lícita, en concreto la prohibición de incorporar y valorar la prueba obtenida con

vulneración de los derechos fundamentales, lo que constituye la prevalencia del interés constitucional en la tutela de los derechos fundamentales del individuo sobre el interés estatal en la represión del crimen y una sentencia condenatoria no puede apoyarse de ninguna manera en dicha fuente de prueba. Ello es denominado por la doctrina, nacional como internacional, como la regla de exclusión. (Valverde Luna 2005 p. 129-130)

Entendemos que cuando hace mención de legitimidad, nos referimos pues a algo justo, autentico, equitativo y razonable todo ello confiere a la prueba, es decir, todo medio de prueba será valorado.

#### ***2.2.2.10. Derecho a la defensa.***

En un sentido frecuente, pre-jurídico y natural la palabra defenderse expresa refutar por sí mismo una agresión.

“La defensa se vincula así a un mecanismo elemental de actividad instrumental necesaria en la lucha por la supervivencia”. (Gutiérrez & Conradi, 1973 p.760)

En otras palabras, se podría puntualizar el derecho a la defensa tal como nos señala el siguiente autor:

El derecho fundamental atribuido a las partes procesales (de todo proceso) y para ser respetado por el tribunal que conoce del mismo, que consiste básicamente en la necesidad que estas sean oídas, en el sentido que puedan alegar y demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan y puedan rebatir sobre los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la resolución judicial. (Fairen Guillén, 1969 p.1245)

En conclusión, se tiene que contar con una garantía que haga respetar los derechos fundamentales para lograr un juicio limpio y esta es pues el derecho a la defensa que tiene rango constitucional.

#### **2.2.2.11. Prevalencia de la norma.**

Se refiere que las normas predominan por tener el carácter de ser principios esenciales, así como lo establece el Título Preliminar del NPCC en su articulado decimo.

La preeminencia del Título Preliminar de un Código, no es privativa del código, puesto que, aun cuando no se ha establecido expresamente, también funciona para el código civil, ya que, de ese modo, se evita alteraciones que quiten coherencia y equidad al conjunto de normas legislativas. (p. 22)

#### **2.2.2.12. Recurso de Apelación.**

Acerca del recurso de apelación Gallinal (1929), apunta que:

Palabra que viene de la latina *apellatio*, llamamiento o reclamación, es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un Juez o Tribunal, para ante el superior, con el fin de que la revoque o reforme. (p. 229)

Refiriéndonos a este recurso podemos afirmar que es un medio impugnatorio el cual lo ejerce la autoridad superior frente a resoluciones de autoridades inferiores a este, se da cuando el denunciante cree que su proceso no fue justo.

#### **2.2.2.13. Ejecución de Sentencias.**

Aristóteles en su obra La Política, refiriéndose al tema nos dice que:

La verdadera garantía de un buen gobierno consiste en regular la ejecución de las leyes y no permitir nunca la mínima infracción. Toda pequeña infracción, todo pequeño incumplimiento, en insensible, pero estas transgresiones son como los pequeños gastos, que multiplicándose llevan a la ruina. (Aristóteles, 1988)

Entonces podemos expresar que la ejecución de sentencia es aquel procedimiento por el cual se hace efectivo por parte del estado llevar a cabo su función punitiva.

### **III. HIPÓTESIS**

En el proceso judicial sobre el delito de lesiones leves en el expediente N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04 del juzgado penal especializado, distrito judicial de Ayacucho, 2019, se evidencian las siguientes características: cumplimiento de plazo, hay coherencia en los puntos controvertidos, las resoluciones son comprensibles, hay congruencia en el debido proceso, se respeta el debido proceso, los puntos en discusión son aceptados y los medios probatorios son coherentes.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

Según el autor Palella (2012), define al diseño no experimental de la siguiente manera:

El diseño no experimental es el que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable. El investigador no sustituye intencionalmente las variables independientes. Se observan los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos. Por lo tanto, en este diseño no se construye una situación específica si no que se observa las que existen.

Hernández, Fernández y Baptista (2010) , refiriéndose al diseño transversal y retrospectivo nos dicen que:

Es transversal porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo, y este quedo plasmado en registros o documentos. Es retrospectivo porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos, en consecuencia, no habrá participación del investigador y se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

En nuestra investigación el diseño fue no experimental, ya que no percibimos los hechos; retrospectivo, porque fue un hecho pasado y transversal porque la información resultó de documentos en este caso el expediente N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04.

## **4.2. Universo y muestra**

El Universo que resultó ser el Archivo General del Poder Judicial de Ayacucho, la manera de obtención fue mediante una solicitud presentada al Poder Judicial, realizando un pago para la copia de un expediente.

Según Jordi Casal & Enric Mateu (2003), indican los tipos de muestreo y en este caso señalan que: “En el muestreo no probabilístico, llamado también muestreo de conveniencia, la representatividad la denomina el investigador de modo subjetivo”.

La muestra fue representada por el expediente judicial N°01812-2013-0-0501-JR-PE-04, que fue seleccionado mediante el muestreo no probabilístico por conveniencia, cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido con dos sentencias de primera y segunda instancia, interacción de ambas partes.

## **4.3. Definición y operacionalización de variable**

Respecto a la variable, en opinión de Centty Villafuerte (2010) dice:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro, con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador usa para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de una manera adecuada.

En nuestro proyecto la variable fue: La caracterización del proceso judicial sobre el delito de lesiones leves.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Según Ñaupas Mejía (2013), nos indica que:

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: *punto* de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis del contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Las dos técnicas se emplearon en distintas etapas de la elaboración del estudio; en la localización del problema de investigación; en el registro del perfil del proceso judicial; en la exégesis del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos y en el análisis de los resultados.

#### **4.5. Plan de análisis**

Abierta y Exploratoria, consistió en la aplicación gradual y reflexiva al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de investigación, donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista, es decir, resultó un logro basado en la observación y el análisis, esta fase se concretó con la recolección de datos.

Más sistematizada en recolección de datos, fue orientada por los objetivos y la revisión de la literatura de manera permanente, ya que facilitó la identificación e interpretación de datos.

Análisis sistemático, Fue también orientada por los objetivos y se basó en un carácter de observación y análisis con nivel profundo, modulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento de recolección de datos fue una lista de cotejo validado.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

William Campos (2010) en su libro Apuntes de metodología de la investigación científica, define a la matriz de consistencia como:

“La matriz de consistencia lógica se presenta en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

En este trabajo la matriz de consistencia lógica fue básica: El enunciado del problema, los objetivos de investigación tanto general y específico, la hipótesis, la variable y la metodología de investigación. A continuación, mostramos la matriz de consistencia lógica en su modelo básico.

TÍTULO: Caracterización del proceso sobre el delito de lesiones leves; expediente N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04; juzgado especializado penal, Huamanga, distrito judicial Ayacucho, Perú 2019.

**Tabla 1: Matriz de Consistencia**

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de lesiones leves; expediente N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04; del segundo juzgado especializado penal, Huamanga, distrito</p>	<p><b>OBETIVO GENERAL:</b> Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de lesiones leves; Expediente N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04; del segundo Juzgado especializado penal, Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, Perú 2019.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar las características del proceso judicial sobre el</li> </ul>	<p>En el proceso judicial sobre el delito de lesiones leves en el expediente N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04 del distrito judicial de Ayacucho, 2019, se evidencian las siguientes características: cumplimiento de plazo,</p>	<p>Caracterización del proceso judicial sobre lesiones leves en el expediente N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04, del segundo juzgado penal especializado, distrito judicial de Ayacucho.</p>	<p><b>Tipo:</b> Cualitativo</p> <p><b>Nivel:</b> Exploratorio - Descriptivo</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, Transversal y retrospectivo</p> <p><b>Universo:</b> Todos los expedientes del distrito judicial de Ayacucho.</p>

<p>judicial de Ayacucho, Perú 2019?</p>	<p>delito de lesiones leves; Expediente N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04; del segundo Juzgado especializado penal, Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, Perú 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Describir las características del proceso judicial sobre el delito de lesiones leves; Expediente N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04; del segundo Juzgado especializado penal, Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, Perú 2019.</li> </ul>	<p>hay coherencia en los puntos controvertidos, las resoluciones son comprensibles, hay congruencia en el debido proceso, se respeta el debido proceso, los puntos en discusión son aceptados y los medios probatorios son coherentes.</p>	<p><b>Muestra:</b> Expediente N°01812-2013-0-0501-JR-PE-04.</p> <p><b>Instrumento:</b> Guía de observación</p>
---	--	--	--

#### **4.7. Principios Éticos**

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH, 2016) . Se mencionó la protección de las personas porque corresponde respetar la identidad, la confidencialidad, la privacidad, la dignidad y la diversidad de los sujetos procesales, esto pues, porque no debemos difundir la identidad de las personas involucradas en el presente expediente que está siendo objeto de investigación, ya que sería no respetar el código de ética de la investigación y solo crearles una reputación mala en la sociedad. Cuyo propósito fue no causar daño y disminuir los posibles efectos adversos, esta corresponde pues al principio de beneficencia y no maleficencia.

También se respetó el principio de la Justicia la cual corresponde ejecutar un juicio prudente, ponderable y tomar las previsiones necesarias para cerciorar que sus sesgos y las restricciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar ni soporten las prácticas injustas.



			alcanzarle este me lo quito y me comenzó a golpearme en mi cabeza y en mi mano, en ese momento uno de sus amigos me defendió y se comenzaron a pelear.	<i>cumple</i>															
		Formalización de la Investigación Preparatoria	<p>FORMALIZA DENUNCIA PENAL</p> <p>SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE HUAMANGA</p> <p>ASUNTO:</p> <p>En ejercicio de la facultad constitucional prevista en el inciso 5) del artículo 159 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 11 y 94, inciso 2) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, atendiendo a la investigación preliminar, que en 3 fojas se adjunta, Formalizo la denuncia Penal contra:</p> <p>- Señor A</p> <p><u>FUNDAMENTOS FÁCTICOS:</u></p> <p><u>Primero.</u>- Fluye de los actuados de la investigación preliminar, como hipótesis delictiva, que el día 11-junio-2013, aproximadamente a las 11:00 de la noche, por inmediaciones del frontis de la Asociación Covadonga Mz. 4-1, lote 5, el hoy denunciado “A” agredió físicamente a la agraviada “B” con un palo de escoba, con el que le golpeo en la cabeza y diferentes partes del cuerpo.</p> <p><u>Segundo.</u>- Este despacho fiscal dispuso la aplicación del principio de oportunidad, concurriendo a la audiencia respectiva tanto la agraviada como el denunciado, donde no aceptaban</p>	<p><i>1.</i> Los hechos denunciados constituye delito. <i>Si cumple</i></p> <p><i>2.</i> Se ha individualizado al autor del hecho delictual. <i>Si cumple</i></p> <p><i>3.</i> La acción penal no ha prescrito. <i>Si cumple</i></p> <p><i>4.</i> Menciona el nombre de la agraviada. <i>Si cumple</i></p> <p><i>5.</i> Los hechos y la tipificación correspondientes. <i>Si cumple</i></p>															

		<p>la aplicación del principio de oportunidad. Dándose por finalizado el aludido procedimiento.</p> <p><u>Tercero.</u>- Los hechos denunciados se encuentran corroborados con los siguientes actos de investigación: Certificado médico legal practicado a “B”; La manifestación de la B; en tanto el denunciado, en su declaración indagatoria, reconoce haber agredido a la agraviada.</p> <p><b>MEDIOS PROBATORIOS</b></p> <p>Los actuados recabados en el curso de la Investigación Preliminar.</p>														
ETAPA INTERMEDIA	Acusación	<p><u>Acusación N°33 –2013-4FPPH-MP-AYA.</u> Señor Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga.</p> <p>Del estudio de autos y acopiados durante la investigación preliminar y judicial este despacho Fiscal considera que hay mérito para formular ACUSACIÓN contra el señor B, cuyas generalidades de Ley obran en autos a fs.54.</p> <p><b>III. ACUSACION Y LEY PENAL APLICABLE</b> Señor A con DNI N°28293275, estado civil soltero, grado de instrucción primaria, peruano, natural del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga – Ayacucho y con domicilio en la Av. Los incas N°222, Distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga- Ayacucho;</p> <p>Como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de la señora B, para quien de conformidad a los artículos 1°, 11°, 23°, 28°, 36°, 45°, 92°, 93°, 122°, 1er párrafo, del Código Penal, solicito se le imponga dos años de pena privativa de libertad y a setenta días – multa; así como, al pago de Seiscientos Nuevos Soles (S/. 600.00) por concepto de reparación civil, monto que deberá abonar a favor de la mencionada agraviada.</p>	<p><b>1.</b> La identificación del acusado. <i>Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Elementos de convicción y participación atribuida al acusado. <i>Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Tipificación del hecho y pena solicitada. <i>Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Medios de prueba ofrecidos. <i>Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Motivación de la acusación y monto de la Reparación Civil. <i>Si cumple</i></p>													



		<p>285°, 286° del Código de Procedimientos Penales aun en vigencia; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y administrando Justicia a Nombre de la Nación, la Juez del Segundo Juzgado de investigación preparatoria</p> <p>FALLO:</p> <p>CONDENANDO al acusado A, cuyas generales se hallan precisadas en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, primer párrafo artículo 122° del Código Penal, en agravio de la señora B, imponer dos años de pena privativa de libertad, pagar el monto total de la reparación civil en el plazo de dos meses, en la suma de S/.600.00 Nuevos Soles.</p>	<p>4. Sentencia condenatoria. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Lectura de Sentencia. <i>Si cumple</i></p>											
IMPUGNACIÓN	Apelación	<p>SEÑOR JUEZ DEL CUARTO JUZGADO PENAL DE HUAMANGA</p> <p>Señora B, parte agraviada, en el proceso que se le sigue contra el señor A, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de Lesiones leves, perpetrado en mi agravio; a Ud. digo:</p> <p>De conformidad a lo previsto en el quinto párrafo del art. Único de la Ley 27454, Ley modificatoria del Art. 300 del Código de Procedimientos Penales y en consideración de haberme notificado con fecha 27 de mayo del 2015, con la resolución N° 24, interpongo recurso de apelación contra la sentencia de fecha 25 de mayo del 2015, notificado el en secretaria del juzgado el 27 de mayo del 2015, por el que se le condena al procesado A, a dos (02) años de Pena Privativa de Libertad y se fija la suma irrisoria de seiscientos (S/.600.00) Nuevos Soles, por concepto de Reparación Civil; solicitándole a su despacho se sirva a elevar los actuados al superior jerárquico a fin de que dicha instancia con</p>	<p>1. Cumple con el plazo establecido por Ley para interponer el recurso (art. 414). <i>Si Cumple</i></p> <p>2. Competencia adecuada para el recurso de apelación. <i>Si Cumple</i></p> <p>3. Ofrecimiento de medios probatorios. <i>Si Cumple</i></p> <p>4. Alegación de hechos nuevo. <i>Si Cumple</i></p> <p>5. Emplazamiento para la audiencia de apelación. <i>Si Cumple</i></p>									X		X

		mejor estudio y apreciación de las investigaciones practicadas a nivel pre-jurisdiccional y jurisdiccional, las REVOQUE, el quantum ínfimo fijado por concepto de reparación civil, y <u>REFORMANDOLO en este extremo, se sirva fijar una reparación civil equivalente a la suma de Quince mil (S/. 15,000.00) Nuevos Soles, por los ingentes daños y perjuicios causados a consecuencia de la conducta delictiva</u> mostrado por el sentenciado A; en consideración a los fundamentos siguientes:													
	Sentencia de Vista	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>VISTOS; en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la agraviada B, debidamente constituida en parte civil, contra la sentencia de fecha 25 de mayo de 2015, en el extremo de la reparación civil impuesta al sentenciado, con los recaudos que se adjuntan al expediente y de conformidad con la opinión emitida por el representante del Ministerio Público en su dictamen discal de fojas 228 y siguientes.</p> <p>DECISION:</p> <p>Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos.</p> <p>RESOLVIERON</p> <p>DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la agraviada B, contra la sentencia de fecha 25 de mayo de 2015, en el extremo del monto de la reparación civil; consiguientemente CONFIRMARON la recurrida en dicho extremo, devolviéndose los autos al Juzgado de origen, con conocimiento de las partes.</p>	<p>1. Plazo establecido por Ley para dictar sentencia. <b>Si Cumple</b></p> <p>2. Valoración de pruebas actuadas. <b>Si Cumple</b></p> <p>3. Confirma o revoca la sentencia apelada. <b>Si Cumple</b></p> <p>4. La sentencia se pronuncia en audiencia pública. <b>Si Cumple</b></p> <p>5. Pedido de Aclaración, corrección o recurso de casación. <b>No Cumple</b></p>												

**Lectura:** La tabla 2, expresa que la caracterización del proceso resulto de estado: Alta. Pues este surgió de las siguientes dimensiones: Investigación preparatoria, Etapa Intermedia, Juicio o juzgamiento, Impugnación. Obteniendo de la Investigación Preparatoria dos sub dimensiones que son la Denuncia y Formalización de la Investigación Preparatoria, dándonos como resultado: Muy alta y Muy alta respectivamente. En la Etapa Intermedia tuvimos como sub dimensión la Acusación, dándonos esta como resultado: Muy alta. En la etapa de Juicio o Juzgamiento se obtuvo tres sub dimensiones que son el Periodo inicial, Periodo probatorio y Periodo decisorio, dándonos como resultado: Mediana, Alta y Alta respectivamente. Finalmente en la Etapa Impugnatoria se tuvo como sub dimensiones la Apelación y la Sentencia de Vista, dándonos como resultado: Muy Alta y Alta respectivamente.



**Lectura:** En la Tabla 3, manifiesta que la Caracterización del Proceso sobre el delito de Lesiones Leves en el Expediente N° 01812-2013-0-05-JR-PE-04 del Distrito Judicial de Ayacucho, resultado de estado: Alta. Este resultado se obtuvo de la calificación de las dimensiones que son: la Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia, Juicio o Juzgamiento y la Impugnación, las cuales resultaron ser Muy alta, Muy Alta, Alta y Muy Alta respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados.**

Los resultados de la investigación muestran que la forma de aplicación de las técnicas de interpretación fueron de forma adecuada respecto a la caracterización del proceso sobre el delito de Lesiones Leves en el Expediente N° 01812 -2013 -0 -05 – JR –PE-4 del Distrito Judicial de Ayacucho, de acuerdo a los indicadores pertinentes aplicados en el presente estudio.

Respecto a la variable: caracterización del proceso. Se derivó de la revisión del Proceso Judicial emitido por el Juzgado especializado penal, en donde se evidenció que los jueces respetaron el procedimiento de cada pieza procesal, resultando ser:

### **1.DIMENSION: Parte Instructiva o Investigación Preparatoria**

#### **1.1.Denuncia.**

##### **1.1.1. La denuncia contiene lugar y fecha e identidad del denunciante.**

*Si cumple*, dado que el expediente N° 01812-2013-0-0501–JR–PE-04, en su denuncia si evidencia el lugar, la fecha e identidad del denunciante tal y como lo establece el art.328 del Nuevo Código Procesal Penal haciendo referencia a la identidad del denunciante.

##### **1.1.2. La denuncia contiene la narración detallada y veraz de los hechos, como el delito denunciado.**

*Si cumple*, porque la redacción de la denuncia es de manera comprensible, específica y verídica; asimismo se hace mención acerca del delito imputado.

**1.1.3. La denuncia contiene la individualización del presunto responsable.**

*Si cumple*, porque la denuncia presenta los datos necesarios como el nombre y la edad para la singularización del presunto responsable, así como lo establece el artículo 328 inciso primero del Nuevo Código procesal Penal.

Según Alberto & Alva con respecto al tema nos dice: “Se debe individualizar al presunto autor, debiendo ser identificado con todos los datos suficientes y necesarios para poder acreditar con certeza que se trate del imputado y no otra persona”.

**1.1.4. La denuncia contiene la firma o impresión digital del denunciante.**

*Si cumple*, en el expediente N° 01812-2013-0-0501–JR–PE–04, se verifico que la denuncia efectivamente contiene la firma y huella digital de la agraviada, Así como lo estipula el segundo inciso del artículo 328 del NCPP.

**1.1.5. La denuncia contiene ofrecimiento de medios probatorios que pueda corroborar los hechos denunciados.**

*Si cumple*, porque la denuncia del expediente N° 01812-2013-0-0501–JR–PE–04, adjunta medios probatorios pertinentes al caso, Carnelutti (1957) nos dice que: “Las pruebas sirven precisamente para volver atrás y reconstruir la historia, así pues corroboramos que los hechos denunciados si ocurrieron”.

## **1.2. Formalización de Investigación Preparatoria.**

### **1.2.1. Los hechos denunciados constituye delito.**

*Si cumple*, porque se verifico que en las diligencias preliminares hubo una acción humana contraria a la Ley que está tipificada en la norma penal, la denuncia cuenta con la debida imputación y culpabilidad del sujeto, tras lo cual todos estos elementos constituyen un delito.

### **1.2.2. Se ha individualizado al autor del hecho delictual.**

*Si cumple*, porque el expediente N° 01812-2013-0-0501–JR–PE–04, presenta la particularización del imputado, con datos que hacen a una persona única e inconfundible para establecer una hipótesis incriminatoria y formalizar la investigación preparatoria.

### **1.2.3. La acción penal no ha prescrito.**

*Si cumple*, porque la prescripción extingue la acción penal cuando vence el plazo para ejercer una determinada acción judicial, en el expediente N° 01812-2013-0-0501–JR–PE–04, la acción penal no ha prescrito porque se encuentra dentro del plazo establecido por Ley.

Según Missiego del Solar dice que: “En caso de que el plazo de tiempo fijado como máximo para sancionar el delito transcurriese sin que se hubiese visto afectado en su recorrido, se entenderá prescrita la acción penal”

#### **1.2.4. Menciona el nombre de la agraviada.**

*Si cumple*, porque en la formalización de investigación preparatoria del expediente N° 01812-2013-0-0501–JR–PE–04, se alude el nombre completo de la víctima del hecho delictuoso.

#### **1.2.5. Los hechos y la tipificación correspondientes.**

*Si cumple*, porque en el expediente N° 01812-2013-0-0501–JR–PE–04, los hechos son narrados de manera clara y precisa con coherencia, la tipificación corresponde al hecho delictivo establecido en el artículo 122 del Código Penal parte especial.

### **2. DIMENSION 2: Etapa Intermedia**

#### **2.1. Acusación.**

##### **2.1.1. La identificación del acusado.**

*Si cumple*, porque la acusación del expediente N° 01812-2013-0-0501–JR–PE–04 contiene los datos personales del acusado como responsable del hecho delictuoso.

##### **2.1.2. Elementos de convicción y participación atribuida al acusado.**

*Si cumple*, porque el Ministerio público en la Investigación Preparatoria realizó actos de investigación tras indicios y sospechas de un hecho delictivo como lo establece el artículo 321 del Código Procesal Penal en el inciso primero. Estas investigaciones corroboraron la atribución del delito al acusado.

### **2.1.3. Tipificación del hecho y pena solicitada.**

*Si cumple*, porque el expediente N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04, contiene la descripción precisa de las acciones que constituyen un delito y se exige que se imponga una pena de dos años de pena privativa de libertad con setenta días multa.

### **2.1.4. Medios de prueba ofrecidos.**

*Si cumple*, porque el expediente N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04, presenta los medios de prueba con información necesaria para afirmar la culpabilidad del imputado en cuestión.

### **2.1.5. Motivación de la acusación y monto de la Reparación Civil.**

*Si cumple*, porque el Ministerio Público con representación del fiscal expresa las razones que ha tenido en cuenta para decidir formular la acusación y exigir el pago de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

## **3. DIMENSION 3: Juicio o Juzgamiento**

### **3.1.Periodo Inicial**

#### **3.1.1. Concurrencia del imputado con su defensor, juez o jueces y el fiscal.**

*No cumple*, porque el imputado no acudió a la audiencia como lo establece el artículo 359 del Nuevo Código Procesal Penal para instalar la audiencia como lo establece el artículo 360 de la norma ya mencionada anteriormente.

**3.1.2. Concurren el fiscal, actor civil, tercero civil abogado defensor del acusado.**

*Si cumple*, porque las partes del proceso concurrieron para dar inicio a los alegatos preliminares y así exponer su teoría del caso ante el Juez, como lo establece el artículo 371 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal.

**3.1.3. Instrucciones del juez al acusado sobre sus derechos.**

*No cumple*, El juez no informa al acusado de sus derechos, tampoco indica que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos, como lo establece el artículo 371 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal; a consecuencia de que este no concurre al juzgado, haciendo frente solo su abogado defensor.

**3.1.4. Admisión o no de responsabilidad por el acusado.**

*Si cumple*, ya que el procesado al prestar su declaración instructiva negó todos los cargos imputados en su contra, mencionando que su única intención fue defenderse y por casualidad llego a golpear a la agraviada.

**3.1.5. Cuestionamiento de la pena y reparación civil.**

*Si cumple*, porque se disputó la pena y reparación civil considerando la capacidad económica del agente que realizo el delito, valorando la naturaleza de los hechos y el daño irrogado a la víctima, como lo establece el artículo 372 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal.

### **3.2. Periodo Probatorio**

#### **3.2.1. Ofrecimiento y actuación de medios probatorios.**

*Si cumple*, porque las partes del proceso brindaron medios probatorios de cargo y descargo para su debida valoración, por la naturaleza de los medios de prueba estas no son actuables.

#### **3.2.2. Declaración del acusado.**

*Si cumple*, porque en el presente proceso judicial se presenta la declaración instructiva del acusado como medio probatorio en su defensa.

#### **3.2.3. Examen de testigos y peritos.**

*Si cumple*, porque en el presente proceso judicial se presenta la pericia psicológica del imputado como medio probatorio en beneficio del acusado.

#### **3.2.4. Prueba material.**

*No cumple*, porque todos los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales son pruebas documentales más no pruebas materiales definidas en el artículo 382 del Nuevo Código Procesal Penal. Benavente Chorres acerca de la prueba material nos señala que: “Es todo tipo de objeto relacionado con los hechos materia de delito”.

### **3.2.5. Oralización o lectura de la prueba documental.**

*Si cumple*, porque en el proceso judicial en estudio se lectura la denuncia, los informes periciales, las actas levantadas por la policía o el fiscal de la Investigación Preparatoria tales como actas de detención, reconocimiento, pesaje, entre otras tales como lo establece el artículo 383 del Nuevo Código Procesal Penal.

## **3.3. Periodo Decisorio**

### **3.3.1. Alegato del fiscal.**

*Si cumple*, porque el fiscal sustento oralmente la responsabilidad penal del acusado, precisando la pena y reparación civil que solicita tal como lo establece el artículo 387 del Nuevo Código Procesal Penal.

### **3.3.2. Alegato del abogado defensor del acusado.**

*Si cumple*, porque el abogado defensor analizo los argumentos de la imputación valorando los elementos del delito, la responsabilidad penal, la pena y reparación civil solicitadas por el fiscal; solicitando la reducción de la reparación civil. El alegato del abogado defensor está estipulado en el artículo 390 del Nuevo Código Procesal Penal.

### **3.3.3. Autodefensa del acusado.**

*No cumple*, porque el imputado no expuso nada conveniente a su defensa, la autodefensa del acusado está estipulado en el artículo 391 del Nuevo Código Procesal Penal.

#### **3.3.4. Sentencia condenatoria.**

*Si cumple*, porque se condena al acusado imponiéndole dos años de pena privativa de libertad y pagar el monto total de reparación civil cuya monto es de seiscientos soles.

#### **3.3.5. Lectura de Sentencia.**

*Si cumple*, porque en el proceso judicial en estudio se realizó la lectura de sentencia en el segundo juzgado de investigación preparatoria, a la cual compareció el representante del Ministerio Público, sin la concurrencia del procesado pero en presencia de su abogado defensor.

### **4. DIMENSIÓN 4.- Impugnación.**

#### **4.1. Impugnación**

##### **4.1.1. Cumple con el plazo establecido por Ley para interponer el recurso.**

*Si cumple*, porque el recurso de apelación se interpuso dentro de los 05 días establecidos por Ley, teniendo en consideración el cómputo al día siguiente de la notificación.

##### **4.1.2. Competencia adecuada para el recurso de apelación.**

*Si Cumple*, porque se remite al jerárquico superior, el cual fue la Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

#### **4.1.3. Ofrecimiento de Medios Probatorios.**

*Si Cumple*, porque en el proceso judicial en estudio se ofreció como medios probatorios, los recetarios y recibos de adquisición de medicamentos.

#### **4.1.4. Alegación de Hechos Nuevos.**

*Si Cumple*, porque los hechos nuevos hacen referencia al daño material y al daño moral, en las cuales se sustenta elevarse el monto de la reparación civil.

#### **4.1.5. Emplazamiento para la Audiencia de Apelación.**

*Si Cumple*, porque se convocara a las partes, incluso al imputado no recurrentes para la audiencia de apelación.

### **4.2.Sentencia de Vista**

#### **4.2.1. Plazo establecido por Ley para dictar Sentencia.**

*Si Cumple*, porque en el presente proceso judicial la sentencia se dicta dentro de los 05 días establecidos por Ley, cumpliendo el plazo legal.

#### **4.2.2. Valoración de Pruebas Actuadas.**

*Si Cumple*, porque el juzgado colegiado valoró la prueba actuada en conjunto como el certificado médico legal y la lectura del informe médico.

#### **4.2.3. Confirma o revoca la Sentencia Apelada.**

*Si cumple*, debido a que el juzgado colegiado tomo la decisión de declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la recurrida

en dicho extremo, devolviéndose los autos al juzgado de origen.

**4.2.4. La sentencia se pronuncia en audiencia pública.**

*Si Cumple*, porque es con la participación del público, concede a estos la posibilidad de saber de qué trata el proceso o manifestarse previamente si cree que afecta sus derechos.

**4.2.5. Pedido de Aclaración, corrección o recurso de casación.**

*No Cumple*, debido a que la decisión tomada por el juzgado colegiado queda firme, sin el pedido de ninguna aclaración, corrección o recurso de casación por parte de la agraviada.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la caracterización del proceso sobre el delito lesiones leves, en el expediente N° 01812-2013-0-05-JR-PE-4, del distrito judicial de Ayacucho, dio como resultado Mediana en base a la calificación de dimensiones que fueron de rango Muy Alta, Muy Alta, Alta y Muy Alta respectivamente.

**En relación a la calificación de la primera dimensión.** Se concluyó que fue de rango Muy Alta, se determinó en base a la calificación de la denuncia y la formalización de Investigación Preparatoria, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. Se formalizo la denuncia penal, por resultar como presunto autor del Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en modalidad de Lesiones Leves, ilícito penal previsto en el primer párrafo del artículo 122 del Código Penal, que reprime con pena privativa de libertad no mayor de 2 años y con 60 a 150 días multa.

**En relación a la calificación de la segunda dimensión.** Se concluyó que fue de rango Muy Alta, se determinó en base a la calificación de la acusación, que fue de rango Muy Alta. Se formuló acusación contra el procesado como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Lesiones Leves, solicitando se imponga dos años de pena privativa de libertad y a sesenta días multa; así como, al pago de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

**En relación a la calificación de la tercera dimensión.** Se concluyó que fue de rango Muy Alta, se determinó en base a la calificación del periodo inicial, periodo probatorio y juicio o juzgamiento, que fueron de rango Mediana, Baja y Alta respectivamente. La Juez del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria resolvió:

condenando al acusado como autor de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Leves; imponiéndole dos años de pena privativa de libertad cuy ejecución se suspende por el plazo de un año, tiempo en el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) No cometer nuevo delito doloso y abstenerse de golpear a la parte agraviada, b) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial, c) Comparecer personal y obligatoriamente al Juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades; d) pagar el monto total de reparación civil en el plazo de dos meses, fijo en la suma de seiscientos nuevos soles.

**En relación a la calificación de la cuarta dimensión.** Se concluyó que fue de rango Muy Alta, se determinó en base a la calificación de la apelación y la sentencia de vista, que fue de rango Muy Alta y Alta respectivamente. Se interpuso el recurso de apelación por parte de la agraviada con respecto al monto de la reparación civil y la sentencia de vista resolvió declarando infundada la apelación y confirmando la sentencia de primera instancia.

Para el desarrollo del informe, se realizó la investigación de conceptos relacionados a un proceso y determinado expediente judicial, conformados por las instituciones procesales y sustantivas, con autores idóneos sobre la materia judicial penal. Se cumplió con el objetivo general planteado ya que se determinó las características del proceso judicial sobre el delito de lesiones leves, esta fue posible gracias a dos objetivos específicos las cuales también se cumplieron ya que identificamos y describimos las características de proceso judicial sobre el delito de lesiones leves en el expediente N° 01812-2013-0-0501-JR-PE-04, Juzgado especializado penal del distrito judicial de Ayacucho.

## **RECOMENDACIONES**

Se debería preverse una ayuda psicológica efectiva para el agraviado o agraviada, ello de parte del Estado, de tal forma que se le ayude a prevalecer frente las secuelas que se derivan del ultraje sufrido por las lesiones recibidas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alejandra, M. V., & Renata, S. C. (2010). Obtenido de [http://www.cybertesis.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-morales\\_a/pdfAmont/de-morales\\_a.pdf](http://www.cybertesis.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-morales_a/pdfAmont/de-morales_a.pdf)

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

Cáceres Roberto, I. (2010). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Jurista Editores.

Campos Lizarzaburu, W. (13 de Diciembre de 2010). *Issuu*. Obtenido de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carnnelutti, F. (2010). *Miserias del Proceso Penal*. Bogotá : Temis.

Centty Villafuerte, D. (2010). *Eumed. net*. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-Código Penal>. (2019). Madrid: BOE.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.

Daniel Hernando, I. L. (2019). Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11952/CALIDAD\\_LESIONES\\_INGA\\_LOPEZ\\_DANIEL\\_%20HERNANDO%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11952/CALIDAD_LESIONES_INGA_LOPEZ_DANIEL_%20HERNANDO%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Espinoza, M. A. (2010). *Análisis Comparativo del Tipo Básico de Delitos de Lesiones en España y en Chile*. Barcelona, España: Universidad de Barcelona. Obtenido de [http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/41562/1/RETTIG\\_TESIS.pdf](http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/41562/1/RETTIG_TESIS.pdf)

Ghunter, J. (1997). *Derecho penal. Parte General*. Madrid: Marcial Pons.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucío, M. d. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: INTERAMERICANA EDITORES.

Hernández, J. (2001). *Programa de Derecho Procesal Penal*. México: Porrúa.

O., C., & Mateu, E. (2003). *Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7*. Obtenido de <http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20%28C%C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta%29/TiposMuestreo1.pdf>

José, H. P. (1987). *Manual de Derecho Penal*. Lima: EDDILI.

Lescano, J. M. (2017). Análisis del delito de lesiones leves por daño psíquico moderado en relación con el delito de injuria. Piura, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1322/DER-ACE-LES-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lonasco, M. M. (2017). Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves. Ayacucho-Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10218/CALIDAD\\_LESIONES\\_LEVES\\_AGRAVADAS\\_PARIONA\\_LONASCO\\_MARISELA\\_MARIBEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10218/CALIDAD_LESIONES_LEVES_AGRAVADAS_PARIONA_LONASCO_MARISELA_MARIBEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Maldonado, A. S. (2016). Análisis de la tipología del delito de lesiones en relación a la indeterminación legislativa en la pérdida de un órgano principal o no principal. Quito, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11035/Tesis%20Final%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mixán, M. (1998). *Lógica para Operadores del Derecho*.

Mungría, G. J. (1959). *Seminario Judicial de la Federación*.

Murguía Velásquez, H. M. (2018). *Análisis de la Cuantificación del Delito de Lesiones*. Arequipa: Universidad Católica San Pablo.

*Nuevo Código Procesal Penal* . (2019). Lima: Jurista Editores .

Ñaupas Mejía, H. (2013). *Metodología de la investigación científica y Elaboración de Tesis*. Lima: Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Pérez Serrano, G. (1994). *Metodología Cualitativa, Retos e interrogantes*. Madrid: La muralla.

Puig, S. M. (2003). *Introducción a las bases del Derecho Penal*. Argentina: Euros Editores.

Reyes, C. g. (2015). *Calidad de Sentencias en primera y segunda instancia de Lesiones Leves*. Santa - Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de chimbote.

Obtenido de

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7880/LESIONES\\_](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7880/LESIONES_LEVES_CARBAJAL_REYES_CATHERINE_GIOVANNA.pdf?sequence=1&is)

Allowed=y

Rodríguez Hurtado, M. P. (2012). *Manual de Casos Penales*. Lima: NOVA Print S.A.C.

Sainz Cantero, J. A. (1990). *Lecciones del Derecho Penal*. Barcelona: S.A.

BOSCH.

Sánchez, H., & Reyes, C. (2006). *Metología y Diseños en Investigación Científica* . Lima: Visión Universitaria.

Sandín, M. (2003). *Investigación Cualitativa en Educación*. Madrid : McGraw-Hill.

Talavera Elguera, P. (2013). *El Nuevo Código Procesal Penal, Su estructura y motivación*. Lima: Neva Studio.

Tolentino, L. V. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones leves por violencia familiar. Ancash - Huaraz: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Obtenido de

[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3646/DELITO\\_LESIONES\\_LEVES\\_MALLQUI\\_TOLENTINO\\_LEOCADIA%20VALERIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3646/DELITO_LESIONES_LEVES_MALLQUI_TOLENTINO_LEOCADIA%20VALERIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ULADECH. (2016). *Código de Ética para la Investigación*. Chimbote.

Yane, R. S. (2019). Obtenido de

<http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/4265/BC-TES-TMP-3065.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zaffaroni, E. R. (1977). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires: EDIAR.

# **ANEXOS**

**Anexo 01: Operalización de la Variable**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS INDICADORES
<p style="text-align: center;"><b>D E B I D O  P R O C E S O</b></p>	<p><b>CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO</b></p>	<p><b>INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b></p>	<p>Denuncia</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La denuncia contiene lugar y fecha e identidad del denunciante.</li> <li>2. La denuncia contiene la narración detallada y veraz de los hechos, como el delito denunciado.</li> <li>3. La denuncia contiene la individualización del presunto responsable: datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobre nombre o apodo.</li> <li>4. La denuncia contiene la firma o impresión digital del denunciante.</li> <li>5. La denuncia contiene ofrecimiento de medios probatorios que pueda corroborar los hechos denunciados.</li> </ol>
			<p>Formalización de la investigación preparatoria</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los hechos denunciados constituye delito.</li> <li>2. Se ha individualizado al autor del hecho delictual.</li> <li>3. La acción penal no ha prescrito.</li> <li>4. Menciona el nombre de la agraviada.</li> <li>5. Los hechos y la tipificación correspondientes.</li> </ol>
		<p><b>ETAPA INTERMEDIA</b></p>	<p>Acusación</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La identificación del acusado.</li> <li>2. Elementos de convicción y participación atribuida al acusado.</li> <li>3. Tipificación del hecho y pena solicitada.</li> <li>4. Medios de prueba ofrecidos.</li> <li>5. Motivación de la acusación y monto de la Reparación Civil.</li> </ol>
		<p><b>JUICIO O JUZGAMIENTO</b></p>	<p>Periodo Inicial</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Instalación de la audiencia (art.360 NCPP). Concurrencia del imputado con su defensor, juez o jueces y el fiscal.</li> <li>2. Alegatos preliminares. Concurren el fiscal, actor civil, tercero civil abogado defensor del acusado. (Art. 371,2N CPP).</li> <li>3. Instrucciones del juez al acusado sobre sus derechos (art 371 NCPP).</li> <li>4. Admisión o no de responsabilidad por el acusado.</li> <li>5. cuestionamiento de la penal y reparación civil (art 372.3 NCPP).</li> </ol>

			Periodo Probatorio	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ofrecimiento y actuación de medios probatorios (art 373).</li> <li>2. Declaración del acusado (art 376).</li> <li>3. Examen de testigos y peritos (art 378).</li> <li>4. Prueba material (art 382).</li> <li>5. Oralización o lectura de la prueba documental (art 383).</li> </ol>
			Periodo Decisorio	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alegato del fiscal (art 387).</li> <li>2. Alegato del abogado defensor del acusado (art.390).</li> <li>3. Autodefensa del acusado (art.391).</li> <li>4. Sentencia condenatoria (art.399 y 398 respectivamente).</li> <li>5. Lectura de Sentencia.</li> </ol>
		IMPUGNACIÓN	Apelación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cumple con el plazo establecido por Ley para interponer el recurso (art. 414).</li> <li>2. Competencia adecuada para el recurso de apelación.</li> <li>3. Ofrecimiento de medios probatorios.</li> <li>4. Alegación de hechos nuevo.</li> <li>5. Emplazamiento para la audiencia de apelación.</li> </ol>
			Sentencia de Vista	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Plazo establecido por Ley para dictar sentencia.</li> <li>2. Valoración de pruebas actuadas.</li> <li>3. Confirma o revoca la sentencia apelada.</li> <li>4. La sentencia se pronuncia en audiencia pública.</li> <li>5. Pedido de Aclaración, corrección o recurso de casación.</li> </ol>

**Anexo 02: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.**

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (Cuando en el texto no se cumple)

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[ 0]
Si cumple		[ 5]

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Muy Baja

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación</b>
No cumple con el periodo probatorio	4	Alta
Si cumple con la denuncia	5	Muy Alta

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Muy Baja

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Caracterización del proceso						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-17]	[18-26]	[27-35]	[36-44]		
								[9 - 10]	Muy Alta						
								[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Bajo						
								[1 - 2]	Muy Bajo						
				1	2	3	4	5	[ 5 ]						Muy Alta
									[ 4 ]						Alta
									[ 3 ]						Mediana
									[ 2 ]						Bajo
									[ 1 ]						Muy Bajo
				1	2	3	4	5	[12 - 15]						Muy Alta
									[9 - 12]						Alta
									[6 - 9]						Mediana
									[3 - 6]						Bajo
									[0 - 3]						Muy Bajo
				1	2	3	4	5	[9 - 10]						Muy Alta
									[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Bajo
									[1 - 2]						Muy Bajo

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas, son: La investigación preparatoria en la cual se encuentra la denuncia y formalización de la investigación preparatoria; La etapa intermedia en la cual se encuentra la acusación, la etapa decisoria en la cual se encuentran el periodo inicial, periodo probatorio y el periodo decisorio; finalmente la etapa impugnatoria en la cual se encuentran la apelación y la sentencia de vista.
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización del proceso.
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de la caracterización del proceso, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de aplicación:**

**A. Parte Instructiva o Investigación Preparatoria**

[9-10]=Cada indicador se multiplica por 5=Muy Alta

[7 - 8] = Cada indicador se multiplica por 4 = Alta

[5 - 6] = Cada indicador se multiplica por 3 = Mediana

[3 - 4] = Cada indicador se multiplica por 2 = Bajo

[1 - 2] = Cada indicador se multiplica por 1 = Muy Bajo

**B. Etapa Intermedia**

[9-10]=Cada indicador se multiplica por 5=Muy Alta

[7 - 8] = Cada indicador se multiplica por 4 = Alta

[5 - 6] = Cada indicador se multiplica por 3 = Mediana

[3 - 4] = Cada indicador se multiplica por 2 = Bajo

[1 - 2] = Cada indicador se multiplica por 1 = Muy Bajo

**C. Etapa Decisoria**

[12-15]=Cada indicador se multiplica por 5=Muy Alta

[9 -12] = Cada indicador se multiplica por 4 = Alta

[6 - 9] = Cada indicador se multiplica por 3 = Mediana

[3 - 6] = Cada indicador se multiplica por 2 = Bajo

[0 - 3] = Cada indicador se multiplica por 1 = Muy Bajo

**Nota:** Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 4

### **Anexo 03: Pre evidencia del objeto en estudio**

#### **4° JUZGADO PENAL**

**EXPEDIENTE** : 01812-2013-0-0501-JR-PE-04  
**ESPECIALISTA** : WILLIAM WALTER PALOMINO PALOMINO  
**MINISTERIO PÚBLICO** : CUARTA FISCALIA PENAL  
**IMPUTADO** : A  
**DELITO** : LESIONES LEVES  
**AGRAVIADO** : B

### **AUTO AMPLIATORIO DE INSTRUCCIÓN DE TREINTA DÍAS**

Resolución Nro. **06**

Ayacucho, veintiocho de noviembre

Del año dos mil trece.-

**AUTOS Y VISTOS.-** Dado cuenta con los autos y la razón que antecede; y **CONSIDERANDO:** Que, del estudio de los actuados se advierte, que habiendo vencido el plazo ordinario de investigación no se han actuado diligencias importancia y para mejor resolver de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° del D. Legislativo 124; **SE RESUELVE:** **AMPLIAR LA PRESENTE INSTRUCCIÓN POR EL PLAZO DE TREINTA DÍAS**, tiempo durante el cual se deberá practicarse las siguientes diligencias: .....

**Primero:** Recíbese la **DECLARACIÓN INSTRUCTIVA** del procesado el señor **A**, que se llevara a cabo en el Despacho del Juzgado, el día **VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A HORAS DOCE Y TREINTA DEL MERIDANO (hora exacta); con dicho fin, dispóngase a la CONDUCCIÓN DE GRADO O FUERZA para su comparencia;** con tal fin, **OFICIESE donde corresponda**, sin perjuicio de ello, **NOTIFÍQUESE** en su domicilio real o procesal señalados en autos y debiendo dar cuenta del resultado de la diligencia encomendada, el personal jurisdiccional a cargo, bajo responsabilidad.-

**Segundo:** **RECÁBESE** la ficha de RENIEC, sus antecedentes policiales, así como su partida de nacimiento del procesado, con tal fin **OFICIESE**.

**Tercero:** **RECIBASE LA RATIFICACIÓN PERICIAL** del profesional médico legista **Luis Gabriel Castillejo Melgarejo**, sobre el **Certificado Médico Legal N°004297-PF-AR**, de fecha 19/06/2013. Con tal fin **OFICIESE** a la División Médico Legal de esta ciudad, para su concurrencia, con la debida nota de estilo.-----

**Cuarto: PRACTÍQUESE un EXAMEN PSICOLÓGICO** en la persona del procesado, a fin de determinar su capacidad mental y posible inimputabilidad, y recíbase su posterior ratificación pericial, toda vez que la abogada de este alego incapacidad mental, conforme se advierte en ella acta de principio de oportunidad.----

**Quinto:** Practíquese las demás diligencias que sean necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos denunciados.-----

**Sexto:** Practíquese demás diligencias que sean necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos. Con conocimiento de los sujetos procesales **y aviso a la Superior Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho**, con la debida nota de estilo. Con Conocimiento.-

## **SENTENCIA DE VISTA**

Resolución N° 28

Ayacucho, 26 de octubre de 2015.

**VISTOS:** en audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por la agraviada, debidamente constituida en parte civil, contra la sentencia de fecha 25 de mayo de 2015, en el extremo de la reparación civil impuesta al sentenciado, con los recaudos que se adjuntan al expediente y de conformidad con la opinión emitida por el representante del Ministerio Público en su dictamen fiscal de fojas 228 y siguientes.

### **1. Decisión impugnada**

Es materia de impugnación, por parte civil, la sentencia de fecha 25 de mayo de 2015, en el extremo que fija como reparación civil el monto de S/. 600.00 nuevos soles.

### **2. Pretensión impugnatoria y fundamentos del recurso**

La recurrente solicita que el monto de la reparación civil establecida en la sentencia sea incrementado a la suma de S/. 15,000.00 nuevos soles; toda vez que el sentenciado la ha agredido brutalmente con un palo de escoba hasta dejarla inconsciente y totalmente ensangrentada, conforme lo acredita el certificado médico de fojas 08; y que a la fecha, pese a haber transcurrido 2 años, continua con las secuelas de las lesiones sufridas, las cuales son detalladas en el informe médico N° 060-2014, de fecha 21 de mayo de 2014, en la cual se le diagnostica síndrome postraumático crónico, síndrome ansioso depresivo y neuralgia occipital postraumática; causándole de este modo, daño irreversible que ha comprometido órganos vitales, como la vista, el cerebro, el oído y malestar en todo tu organismo.

## **CONSIDERACIONES DE LA SALA:**

**Primero.-** Que, teniendo en cuenta que la apelación de autos versa única y exclusivamente sobre el extremo del monto de la reparación civil impuesta en la sentencia, se debe tener presente que dicho instituto procesal –*reparación civil*– comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios que haya sido ocasionado con la conducta del agente.

**Segundo.-** Que, la reparación civil no tiene como fundamento la responsabilidad en el delito, sino que ésta es “*nada más ni nada menos aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar las cosas al estado anterior a la vulneración (o sea adecuadamente compensada si ello no es posible)*”, existiendo acuerdo mayoritario en la doctrina sobre la naturaleza civil y no penal de la responsabilidad civil; consecuentemente para fijarlo se debe analizar el grado del daño ocasionado, debiendo guardar proporción con la entidad de los bienes jurídicos que se afectan.

**Tercero.-** Así, el artículo 93° del Código Penal señala que la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

**Cuarto.-** De autos se tiene que el presente proceso versa sobre el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves; hecho ocurrido el 11 de junio del año 2013, conforme fluye de la denuncia fiscal, el auto de apertura de instrucción, la acusación fiscal y la sentencia emitida.

**Quinto.-** Siendo así corresponde evaluar si el monto de la reparación civil establecida en la sentencia ha sido fijada en atención a la magnitud del daño irrogado

a la parte agraviada, o si ella resulta ser insuficiente, según el daño ocasionado, conforme fue planteado en el escrito de apelación de la recurrente.

**Sexto.-** Al respecto, conviene entonces precisar que según el artículo 93° del Código Penal, el monto de la reparación civil debe ser fijado atendiendo al daño irrogado así como al perjuicio, producido con lo cual se garantiza que entre el daño causado con el accionar delictivo y el perjuicio ocasionado debe existir proporcionalidad, dado que la reparación civil cumple una función reparadora y resarcitoria.

**Séptimo.-** Delimitado así el arco normativo es de señalar que, en el presente caso, revisado el expediente penal y del caudal probatorio obrante en él; se ha llegado a establecer fehacientemente la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves, en agravio de B, habiendo el A Quo, emitido la correspondiente sentencia, sobre la base de los elementos de convicción suficientes obrante en autos, fijando en la suma de seiscientos nuevos soles por concepto de reparación civil; habiendo impugnado la parte civil éste extremo (*conforme a los fundamentos del recurso de apelación*), la cual debe ser analizada teniendo en consideración que para la determinación de la reparación civil, existen cuestiones comunes que deben tomarse en consideración, dado que la reparación civil se determina de acuerdo a la magnitud del daño causado y teniendo en cuenta el interés de la víctima.

**Octavo.-** En tal sentido, de la valoración conjunta de las pruebas, como del certificado médico legal N° 004297-PF-AR se tiene que a la agraviada se le ha ocasionado **1)** traumatismo ocular moderado de ojo izquierdo y **2)** esguince moderado de dedo de mano derecha; por lo cual el médico certificante le otorgó 4 días de atención

facultativa y 14 días de incapacidad médico legal; no existiendo otro certificado médico en autos que dé cuenta de la magnitud de lesión sufrida en la cabeza que haya podido dejar secuelas graves en la salud de la agraviada. Asimismo, de la lectura del informe médico N° 060-2014, de fecha 21 de mayo de 2014, adjuntado por la recurrente, se tiene que de los estudios de tomografía cerebral realizados a la agraviada concluyen que no se aprecia fractura craneal ni hematomas intracraneales; y si bien refiere –en el rubro de “diagnósticos” – que la recurrente presenta síndrome postraumático crónico, síndrome ansioso depresivo y neuralgia occipital postraumática, ello se remite a la versión brindada por la propia agraviada en el rubro denominado “anamnesis”, de lo cual se concluye que no se han efectuado exámenes previos para llegar a esta conclusión; la cual además –debe referirse- que de tomar por cierta dichas conclusiones, es incierta la fecha en la cual habría sido producida, no pudiendo ser atribuidos al acusado, toda vez que – como se vuelve a reiterar – no hay certificado médico legal alguno que dé cuenta de estos sucesos; por lo que este Colegiado considera que el monto fijado por concepto de reparación civil guarda proporcionalidad con la levedad del perjuicio ocasionado, por lo que debe confirmarse el monto de la reparación civil impuesta.

**DECISION:**

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos,

**RESOLVIERON**

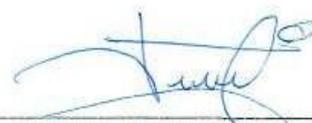
**DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la agraviada, contra la sentencia de fecha 25 de mayo de 2015, en el extremo del monto de la reparación civil; consiguientemente **CONFIRMARON** la recurrida en dicho extremo, devolviéndose los autos al Juzgado de origen, con conocimiento de las partes.

#### **Anexo 04: Declaración de compromiso ético**

##### **Declaración de Compromiso Ético**

Para realizar el trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EL DELITO DE LESIONES LEVES EN EL EXPEDIENTE N° 01812-2013-0-0501-JR- PE- 04; JUZGADO PENAL ESPECIALIZADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, PERÚ 2019. Se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos participes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hecho ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe y veracidad.



Ayacucho, Noviembre Del 2020  
Keiko Jholisa Campos Cacñahuaray  
DNI: 75868593

## Anexo 05: Protocolo de consentimiento



### PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### I. DATOS DE INVESTIGADORA.

Jholisa Campos Cacñahuaray, identificada con D.N.I. N°75868593, con código universitario N° 3106171402, alumna que cursa el VIII ciclo en la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, a usted respetuosamente me presento y digo.

#### II. PRETENSIÓN.

Que, solicite a fin de investigar sobre la **Caracterización del Proceso Judicial del Delito de Lesiones Leves** en el Distrito Judicial de Ayacucho, es así que, acudí a usted Lic. Delgado Espinoza Licia Yris, para que pueda participar en dicha investigación proveyendo un expediente con proceso concluido, para determinar la Caracterización del proceso mediante la lista de cotejo, siendo la misma que se aplicará a ambos procesos (Primera y Segunda instancia).

Es de menester, mencionar para su conocimiento los puntos importantes del desarrollo de la investigación, teniendo los siguientes:

- La entrega del expediente por su persona fue de forma voluntaria.
- El presente expediente solicitado tuvo como única finalidad el uso académico.

- La identificación de las partes procesales de la investigación fueron reservadas por el principio de protección a las personas.

### III. DATOS DEL EXPEDIENTE.

Expediente N° : 01812-2013-0-0501-JR-PE-04

Órgano Jurisdiccional: JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL/AYACUCHO

Delito : LESIONES LEVES

Proceso : SUMARIO

Especialidad : PENAL

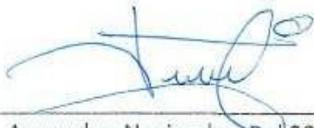
En el supuesto de presentarse alguna duda o consulta de la investigación, en merito a los resultados, puede comunicarse al siguiente e-mail: 3106171402@uladech.pe y/o al celular N°923845797.

En razón de lo expresado, para manifestar el consentimiento y dar muestra que está informado, firma el presente documento por duplicado, en la ciudad de Ayacucho en el mes de noviembre del año 2020.



Licia Yris Desigado Espinoza  
ASISTENTE JUDICIAL  
Juzgado Penal Liquidador de Huamanga  
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.J.

PARTICIPANTE



Ayacucho, Noviembre Del 2020  
Keiko Jholisa Campos Cacñahuaray  
DNI: 75868593

INVESTIGADORA

# Informe Final

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo